

ESTATUTOS CLUB DE GOLF SANTA MARGARITA S.A. DE C.V.

INDICE

	CAPITULO	PÁGINA
I	DENOMINACION Y OBJETO	2
II	DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONE	2
Ш	DERECHOS Y OLBIGACIONES	5
IV	DE LAS ASAMBLEAS	6
V	DEL CONSEJO DE ADMINITRACION	12
VI	DEL GERENTE GENERAL	16
VII	COMITES	17
VIII	DE LA VIGILANCIA	18
IX	DE LA REGLAMENTACION	20
Χ	DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS	21
ΧI	DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD	22
	DE LA REGLAMENTACION DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD	

Capítulo 1 Denominación y Objeto

- **Art 1.** Conforme a la Ley de Sociedad Mercantiles en vigor, se constituye el 1° de Mayo de 1978 la Sociedad, Club de Golf Sta. Margarita, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se le denominara el Club.
- **Art 2**. El Domicilio Social del Club estará en Plaza de las Fuentes S/N Fraccionamiento Villas de Irapuato.
- Art 3. La Sociedad tendrá una duración de 99 años pudiéndose ampliar, si así es acordado por la Asamblea General de Accionistas y su objeto Social será
- I. Construir y establecer un Centro Particular, recreativo de carácter social, deportivo y cultural.
- II. Fomentar y promover las relaciones sociales, deportivas y culturales.
- III. Edificación de toda clase de instalaciones que permiten lograr el objeto Social del Club por cuenta propia o de terceros y, en particular capos de Golf y Clubes Hípicos
- IV. La explotación por cuenta de terceros, de las instalaciones deportivas, clubes o empresas de los servicios relacionados con el deporte, incluyendo la compra venta de artículo que tengan tal uso o servicio.
- V. La explotación de servicios conexos de unidades deportivas y Clubes tales como: cafeterías, restaurantes, bares, salones para fiestas, banquetes y demás, indispensables como complemento a este objeto social.
- VI. La compra venta de bienes inmuebles, la ejecución de obras de urbanización de terceros o por cuenta propia o ajena.

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

- **Art.4** El Capital Social será variable con un mínimo de \$80, 000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) y un máximo ilimitado con Capital Social suscrito y exhibido de \$447, 790,000.00 que estará representado por 1300 acciones nominativas que corresponden: a la 1a emisión 600 acciones Serie "a",400 acciones nominativas corresponden a la 2ª emisión y se identificaron como serie "B" y 300 acciones de la 3ª emisión como serie "C".
- **Art.5** Los tenedores de las acciones de la serie "A", "B" o "C" tienen los mismos derechos y obligaciones a excepción de las acciones de Socio Fundador y de las acciones de la Serie

"C" de la 1218 a la 1262 y de la 1263 a la 1300, las cuales no causan cuota de mantenimiento mientras no se utilicen.

Reformado asamblea 27/07/92

Art 6. Las acciones estarán representadas por Títulos seriados que llevaran las firmas autógrafas del Presiente del Consejo de Administración o del Comisario o Secretario de dicho consejo y deberán de contener las menciones a las que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como transcripción de la Cláusulas de Extranjería de Escritura. No será necesario que las acciones tengan cupones adheridos, como lo previene el Artículo 127 ciento veintisiete de la citada Ley. Todas las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: a).- A la participación de utilidades: b)- a la distribución de las perdidas hasta por el importe del valor de cada acción suscrita: c).- A la participación en la Asamblea General de Accionistas d).- Además los socios y sus familiares usuarios conforme al Reglamento, tienen derecho a usar todas las instalaciones del Club, pero están obligados a pagar las cuotas de mantenimiento y los intereses moratorios que anualmente acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser suspendidos del derecho de usar las instalaciones del Club por acuerdo del Consejo, de Administración, cuando la mora en el pago de las cuotas del mantenimiento sea de más de dos meses: los recibos que expida el Club por concepto de cuotas de mantenimiento o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea correspondiente, tendrán el carácter de documentos ejecutivos; y e) - Igualmente los socios también tendrán derechos y obligaciones consignados en esta Escritura, en los Estatutos en el Reglamento o en la Ley.

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta Escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier Asamblea General de Accionistas. Junta de Consejo de Administración o Presidente del Consejo de Administración, según les corresponda resolver la Sociedad reconocerá como accionista, a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Socios, salvo el caso de una orden Judicial en contrario el Traspaso de las Acciones verificara por el endoso y entrega de los Títulos sin perjuicios de que puedan trasmitirse por otros medios legal y trasmisión surtirá efectos respecto del endosatario o cesionarios desde la fecha del endoso o del acto mediante el cual se haya verificado, y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Socios Cuando la Sociedad reciba aviso de traspaso de una o más acciones, firmado por el endosante o cedente. O cuando se le presente el Titulo o documentación correspondiente. En que se hace constar el endoso o la trasmisión, el Secretario del Consejo de Administración, hará constar el Traspaso en el Libro de Registro de Socios. En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los Títulos de las

Acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto de la Sección Segunda, Capitulo uno, Titulo Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente, siendo los gastos correspondientes por la cuenta del interesado.

Art 7. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales contendrán.

- I. Nombre, Nacionalidad y domicilio del accionista
- II. La denominación, domicilio y duración de la Sociedad
- III. La fecha de la constitución de la Sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público Del Comercio.
- IV. El importe del Capital Social, el número total y el valor nominal de las acciones.
- V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberadas;
- VI. La serie y numero de la acción o del certificado provisional, con indicación del mismo total de acciones que corresponda a la serie;
- VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones de derecho a voto.
- VIII. La firma de autógrafa del Presidente, Secretario y Comisario del Consejo de Administración:
- IX. El texto del artículo 10 Diez de los presentes Estatutos.

Art 8.Los títulos de las acciones llevaran adheridos cupones, que se desprenderán del título y se entregaran a la Sociedad contra el pago de dividiéndoos intereses, en caso de proceder dicho pago.

- Art 9. La trasmisión de una acción solo se hará con la autorización del Consejo de Administración.
- **Art. 10** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.
- **Art 11**. Los socios accionistas siempre gozaran del derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, la conformidad con el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art 12. Los aumentos del Capital Social se harán por acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siempre y cuando estén íntegramente pegadas a alas acciones que representan el aumento anterior, así mismo se fijaran los términos y condiciones en que deban de llevarse a cabo dicho aumento.

Art 13. Toda reducción de Capital, siempre que este no sea disminuido a menos del mínimo legal, podrá reducirse sin más formalidades que una resolución tomada a efecto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en las disposiciones conducentes del Capítulo VIII Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art 14. Toda reducción de Capital Social se hará por acciones integras, como sigue:

- I. Tan pronto se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse debidamente a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones respectivas, en proporción a la reducción de capital decretado, derecho que deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes al recibo de la notificación.
- II. Si dentro del plazo señalado se solicitare rembolsos por un número de acciones que se correspondan, el capital que va reducirse, se rembolsara a los accionistas que lo necesiten en la fecha que se hubiera determinado.
- III. Si las solicitudes de rembolso excedieran el Capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al rembolso en la fecha que se hubiera determinado.
- IV. Si las solicitudes hechas no completaran el mínimo de acciones que deberás amortizarse, se rembolsaran las de los que lo hubieran solicitado y se designara por sorteo ante notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deberán amortizarse hasta completar el monto en que se haya acorado la reducción del Capital; en este último caso, las amortizaciones

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art 15. Son derechos de los accionistas

- I. Ser electos para formar parte del Consejo de Administración
- II. Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- III. Solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los preceptos que marcan los Estatutos.
- IV. Disfrutar de los servicios e instalaciones que ofrece el club, pagando cuotas respectivas y estando sujetos al Reglamento Interior del Club.

V. Presentar a la Administración del Club Solicitudes, iniciativas o quejas.

Art 16. Son obligaciones de los Socios.

- I. Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General de Accionistas.
- II. Coadyuvar a la plena realización de los fines que persiguen el Club.
- III. Pagar las cuotas que autorice la Asamblea, así como los incrementos que fije el consejo de administración a dicha cuota.
- IV. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos, así como las del Reglamento interior del club.
- Proporcionar información que sea requerida para los sistemas de control y cobranza del Club.
- Aceptar con buen agrado los cargos honorarios que se le encomienden y trabajar eficacia.

Reformado asamblea 27/07/92

Art 17. La Convocatoria Para las Asambleas deberá hacerla el Presidente del Consejo de Administración por medio de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, debiendo contener la fecha, hora y lugar en el que deberá realizarse, la orden del día y el nombre de quien la haga quien deberá firmarla

En caso de que la Asamblea no pudiera celebrarse el día y hora señalada para su reunión, se hará una Segunda Convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y en la junta que se celebre, se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

La segunda Convocatoria podrá hacerse conjuntamente con la primera para que en caso de no haber quórum de asistencia el día y hora señalados por la primera Convocatoria, la Asamblea se celebre a la hora señalada en la segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de las Acciones representadas.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Art 18. La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo del Club: podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones del mismo.

- Art 19. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se llevaran a cabo en el domicilio Social del Club; sin este requisito serán nulas.
- Art 20. La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 2 ½ meses que sigan a la Clausura del Ejercicio Social y se ocupara, además de los asuntos incluidos en el Orden del día, de los siguientes asuntos;
- I. Discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del Comisario y tomar medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso nombrar al Consejo de Administración y Comisario
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.
- Art 21. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y trataran los siguientes asuntos:

 I. Prorrogar de la duración de la Sociedad

 II. Disolución anticipada de la Sociedad

 III. Aumento o Reducción del Capital Social

 IV. Cambio de objeto de la Sociedad

 V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad

- VI. Transformación de la Sociedad
- Fusión con otra Sociedad VII.
- Emisión de Acciones privilegiadas VIII.
- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- Emisión de bonos. X.
- XI. Cualquier modificación al Contrato Social, Estatutos y/o Reglamentos
- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija en quorum especial
- Art 22. Las para las Asambleas deberán hacerlas el Presidente o Secretario del consejo de Administración, por medio de la publicación de un aviso en el periódico del Estado o en el mayor circulación en el Domicilio de la Sociedad, con una anticipación de 8 ocho días hábiles por lo menos, a la fecha señalada de la reunión, debiendo contener:
 - ١. Fecha, Hora y lugar de Asamblea
 - II. Orden del día
 - III. Firmas del Presiente y/o del Secretario del Consejo de Administración

Art 23. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por la mayoría de las acciones emitidas y la resolución solo será válida cuando se tome por mayoría de los votos de las acciones representadas.

Reformado asamblea 27/07/92

Art 24.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará formado por el número impar de Consejeros que sean electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que nombrara entre ellos al Presidente; los Consejeros podrán ser o no socios de la Sociedad, duraran en su cargo dos años y podrán ser reelectos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido este plazo, hasta en tanto no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. La Sociedad podrá tener también uno o más Apoderados y un Gerente General.

Cuando el presidente se ausente definitivamente de su cargo por renuncia o cualquier otra causa el Consejo de Administración nombrará provisionalmente entre sus miembros al interino para que concluya el periodo para el que fue nombrado el ausente.

En virtud de Resolución Judicial fundada en las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la Sociedad se obliga a indemnizar a terceros por las responsabilidades en que incurran sus Administradores, Consejeros y Funcionarios en el desempeño de sus funciones ejecutadas a nombre de la Sociedad, siempre y cuando dicha responsabilidad se deba a culpa o negligencia imputable al Funcionario de que se trate y no concurra con culpa, negligencia o cualquier actividad ilícita del tercer afectado.

Reformado asamblea 27/07/92

- Art. 25- El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo las operaciones actos y contratos que se relacionen con el Objeto Social y representara a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales con facultades de Apoderado General para Actos de Riguroso Dominio, CON LA LIMITACION A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTA CLAUSULA y de Administración y para Pleitos y Cobranzas en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley, requiera Poder Cláusula Especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, incluyendo las que enseguida se enumeran:
- A) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta de este ejecutar los actos llamados de administración y de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar, dar en arrendamiento por el término máximo que la Ley permite o pignorar los bienes de la Sociedad PERO LAS FACULTADES INHERENTES A LA REALIZACION DE LOS

ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO ANTES MENCIONADOS. CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES, SOLO LA PODRA EJERCER POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TOMADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

B) – Representar a la Sociedad en materia Judicial y Administrativa y ante toda clase de personas y autoridades, con Poder General para Pleitos y Cobranzas sin limitación alguna investido de todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera Poder o Cláusula Especial conforme a la Ley.

En el ejercicio de este Poder se consideran incluidas las siguientes facultades de manera enunciativa pero no limitativa:

- I.- Ejercer ante los particulares y ante toda clase de Autoridades sean estas Políticas, Judiciales o Administrativas tengan carácter Municipal Estatal o Federal y especialmente ante:
- 1 Tribunales del Fuero Civil; 2.- Tribunales del Fuero Penal; 3 Procuraduría General de la Justicia de la Republica; 4 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuradurías de Justicia de cualquiera de los Estados de la Republica; 5 Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de Autoridades del Trabajo. Los alcances de este Poder son además para que el representante legal de la sociedad comparezca ante todas las Autoridades Laborales relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante "INFONAVIT", "IMSS" Y "FONACOT", a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, en los que comparecerá como su Representante Legal, en los amplios términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las Empresas o Establecimientos, serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los Trabajadores".

En consecuencia, el representante legal podrá comparecer en su carácter de representante especial de la Sociedad en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo vigente; ante toda clase de autoridades Laborales el "INFONAVIT", el "IMSS", y el "FONACOT", comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Municipales, Locales o Federales, con todas las facultades Generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial; 6 – Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus dependencias.

II.- Al comparecer ante cualquiera de las Autoridades antes mencionadas, representar a la Sociedad promoviendo y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las Resoluciones de las

Autoridades y promover contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; promover el Juicio de Amparo, presentar denuncias y querellas de toda especie, constituirse en parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Público, en los términos que las leyes permitan; desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del Juicio de Amparo.

- C) Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo, y efectuar operaciones de crédito con personas físicas o morales aun con Sociedades Nacionales de Crédito, Bancos u otras Instituciones de Crédito, sus auxiliares u otras semejantes sin limitación, incluso suscribir, aceptar, endosar, emitir o trasmitir toda clase de Títulos de Crédito con la amplitud contenida en el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PERO TODA ESTA CLASE DE FACULTADES, CUANDO LAS MISMAS REBASEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A TRES MESES DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DEL CLUB, SOLO LAS PODRA EJERCER POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TOMADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRA CUANDO ESTANDO PENDIENTE DE PAGAR ALGUNA CANTIDAD ANTERIORMENTE OBTENIDA AL AMPARO DE ESTAS FACULTADES, LA NUEVA OPERACIÓN, SUMADA AL ADEUDO ANTERIOR, REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A TRES MESES DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DEL CLUB.
- D).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y de la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto realizar los fines de la Sociedad.
- E) Preparar, aprobar y someter a la consideración del Comisario y de los Accionistas, las cuentas, informes y estados financieros anuales en la forma establecida por la Ley y recomendarles y proponerles los acuerdos que juzgue pertinentes relacionados con los ingresos, utilidades o pérdidas de la Sociedad:
- F) Sugerir los planes que deban seguir los Accionistas en los negocios de la Sociedad, entre otros, respecto a la compra-venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección general.

Nombrar y remover libremente al Secretario y Tesorero del Consejo de Administración así como a los Apoderados Generales o Especiales, Gerente General y demás Funcionarios y Empleados de la Sociedad, modificar sus facultades. Fijar sus emolumentos y determinar o modificar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de su cargo El secretario y el Tesorero del Consejo deberán ser Consejeros. El cargo de Gerente General no podrá recaer en un accionista de la Sociedad.

- H).- Establecer Sucursal es o Agencias de la Sociedad, y suprimirlas;
- I).- Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier persona física o moral; y,

J).- Realizar y e ercer todas las demás facultades que le confieran las Leyes del País y estas Escrituras, que no estén reservadas expresamente a los Accionistas

Reformado asamblea 27/07/92

Art. 26.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas facultades que el citado Consejo previstas en la Cláusula anterior y será el ejecutor de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, El Presidente del Consejo queda facultado para llevar y usar la firma social y deberá asistirse para este fin de uno de los miembros del citado Consejo o bien del Apoderado o del Gerente General de la Sociedad para que cualesquiera de ellos firme conjuntamente con él. Cuando en ejecución de algún acuerdo de la Asamblea General o del Consejo de Administración, el Presidente debe realizar un acto de Dominio o de los enumerados en el inciso C) de la Cláusula anterior, firman conjuntamente con él, el Secretario y el Tesorero del citado Consejo, además del Gerente General del Club y del Presidente del Comité que corresponde el deporte o área que resulte afectada o beneficiada directamente con la realización de este acto.

Reformado asamblea 27/07/92

Art. 27.- El secretario y el Tesorero del Consejo de Administración así como los Apoderados de la Sociedad y el Gerente General de la misma tendrán las facultades que les asigne la Ley, el Acta Constitutiva de la Sociedad y sus reformas, y especialmente la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración según corresponda.

Reformado asamblea 27/07/92

Art. 28.- El Consejo de Administración podrá celebrar Sesiones en cualquier tiempo, las que deberán ser en el domicilio de la Sociedad pudiendo ser convocadas por el Presidente, el Secretario o por la mayoría de los Consejeros con una anticipación de por lo menos 5 cinco días, mediante un aviso dado por escrito, siendo necesario para que se celebren estas Juntas que haya quorum integrado con el Presidente y la mayoría de los Consejeros: las resoluciones que el Consejo de Administración tome, serán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, computándose a razón de un voto por Consejero y, en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad: de toda Junta de Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro de Actas del Consejo, y será firmada por el Presidente y el Secretario, pero también podrán firmarla los demás consejeros si quieren hacerlo

El Consejo de Administración, para tomar acuerdos relacionados con el funcionamiento de la Casa Club albercas y todos y cada uno de los deportes que se practiquen en el Club, podrá formar Comités Especiales con el número de miembros que para cada caso determine y podrá asesorarse de tales Comités e igualmente podrá delegar en ellos las facultades que consideren necesarias para su eficaz desempeño.

Para que la Asamblea Extraordinaria se considere realmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones en el sentido afirmativo, de por los menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.

Art 29. Las votaciones serán nominales

- **Art 30.** En caso de que no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, esta podrá entrar en Receso y continuar la sesión en los días subsecuentes que por ella se determinen, sin necesidad de nueva convocatoria.
- **Art 31**. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, obligan a todos los accionistas aun a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados por las Asambleas.
- Art 32. Las resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas debidamente autorizado y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración así como también, el Comisario y Escrutadores nombrados debiéndose agregar a las actas como apéndice a ellas, todos los documentos que se hubieran presentado en la asamblea.
- **Art 33.** Cuando por cualquier circunstancia no pudiera sentarse el Acta de la Asamblea en el libro respectivo esta se elabora protocolizada por Notario respectivo.
- **Art 34.** Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas por Notario Público e inscritos los testimonios en el Registro Público del Comercio.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art 35. El Club será dirigido por el Consejo de Administración que estar integrado por un Presidente, un Secretario un consejero por cada 100 cien acciones y el Presidente de cada

uno de los comités existentes. Todos con voz y voto, en caso de empate, El Presidente tendrá voto de calidad.

Art 36. Las facultades y obligaciones del Consejo de Administración son:

- I. Presentar el informe inicial de actividades de la Asamblea General Ordinaria
- II. Presentar el presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio a la Asamblea General Ordinaria
- III. Resolver sobre la adhesión o exclusión de los accionistas del Club
- IV. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Nombrar los cargos honoríficos, así como el Gerente General.
- VI. Interpretar los presentes Estatutos y Reglamentos y, en casos no previstos por los mismos dictar las resoluciones que estime convenientes.
- VII. Expedir los reglamentos que exijan el funcionamiento interno del Club, así como los Estatutos.
- VIII. Cuidar de la realización del Objeto Social que señala el artículo 3 tres de los Estatutos.
- IX. Las que acuerde por circunstancias especiales la Asamblea General de Accionistas.
- X. Además las que marca las clausulas XXV Vigésima quinta del Acta Constitutiva.
- Art 37. El consejo de Administración celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes en la fecha y con la periodicidad que se acuerde en la primera sesión ordinaria, así como sesiones extraordinarias, cuando convoque el Presidente, Secretario o la Mayoría de los Consejeros. Se deberán de convocar por lo menos con 5 días de anticipación con un aviso escrito, domiciliado.
- **Art 38**. El Consejo de Administración tendrá quorum para celebrar sesiones con la presencia de la mayoría de los Consejeros, Siempre y cuando se encuentre el Presidente del Consejo y se realizarán en el Domicilio del Club.
- **Art 39.** Si cualquier sesión del Consejo de Administración Ordinaria o Extraordinaria, no se efectuara por falta de quorum, se podrá celebrar a los 30 minutos siguientes, o posteriormente en la fecha señalada en la Convocatoria. Asimismo, cuando el caso lo amerite y tratándose de sesiones extraordinarias, se podrá celebrar 30 min después de la fijada en la convocatoria, siempre que esta contenga tal advertencia. En tal caso, las sesiones se celebraran con el número de miembros que asista, si entre ellos concurre el presidente, el Secretario y 10 Consejeros como mínimo; Los acuerdos de estas sesiones

serán válidas si oportunamente se notificó la Convocatoria y se tomaron en el Domicilio Social Del Club.

- Art 40. Todos los miembros del Consejo de Administración, tienen la obligación de asistir personalmente a las sesiones y de justificar su ausencia por escrito al Secretario del Consejo antes de la sesión. El miembro del Consejo que sin causa justificada deje de concurrir a 3 tres sesiones consecutivas o 5 cinco en forma discontinua, podrá perder su calidad como tal, si asi lo acuerda el consejo.
- **Art 41**. Los acuerdo del consejo de Administración se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- Art 42. Los acuerdos del Consejo de Administración se asentaran el en libro de Actas, respectivo y, en cada sesión se firmara el Acta anterior después de haberse leído por el "Secretario del Consejo"
- **Art 43.** Cuando el Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros no cumpla con las funciones que correspondan, incurria en graves violaciones a la Ley de la Materia o a estos Estatutos, será promovido por la Asamblea, que se celebrara por convocatoria que haga la Secretaria o a solicitud del 29% de los accionistas.

PRESIDENTE

- Art 44. El Presidente del Consejo tendrá representación del Club con las siguientes facultades:
 - I. Convocar y prescindir de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del consejo de Administración y Asambleas Generales.
 - II. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de Ley estos Estatutos.
- III. Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones correspondientes y demás documentación que por su importancia así lo requiera.
- IV. Nombras Secretario para las sesiones del Consejo cuando este no exista
- V. Nombras las comisiones transitorias necesarias para cubrir el Objeto Social del Club
- VI. Llevar y la firma social, quien para actuar válidamente para estos fines deberá asistirse siempre y para toda clase de actos, de cualquier otro miembro de la Sociedad, o bien, del Gerente General del Club en forma mancomunada y conjunta.

SECRETARIO

Art 45. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- I. Redactar y firmar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Administrativo cuidando sean transcritas en los libros correspondientes.
- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.
- III. Contar las votaciones en las sesiones del Consejo junto con los Escrutadores en las Asambleas Generales.
- Certificar los acuerdos de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo de Administración.
- V. Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden

Art 46. Todos los miembros que integren el Consejo de Administración, serán elegidos mediante votación en la Asamblea General Ordinaria y duraran en su cargo 2 dos años, salvo el prescrito en el Articulo 43.

Art 47. Las elecciones que deberán celebrarse en la Asamblea General Extraordinaria deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

- Publicar la Convocatoria como lo señala el Art.22 veintidós de estos Estatutos, así como 3 tres avisos preventivos en el transcurso de 30 treinta días antes de la Asamblea.
- II. Se votara por planilla, que deberá de quedar registrada ante la Administración del Club a más tardar 15 quince días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.
- III. Cada planilla estará integrada por un candidato a presidente y un Consejero por cada 100cien acciones emitidas.
- IV. Deberá contarse con la anuencia previa del Candidato a Presidente. Asimismo, el candidato a Presidente elegirá a los consejeros que considere idóneos como colaboradores.
- V. Cada planilla que se registre deberá de reacabar en una copia del documento en donde se menciones los nombres de los candidatos, la firma y fecha de recibido del Club.
- VI. La asamblea comenzara con la elección de 2 dos Escrutadores y un Moderador que auxiliaran al Secretario del Consejo a determinar la existencia del quorum legal.
- VII. Establecida la existencia del quorum, el Presidente del consejo hara la declaratoria de la legalidad de la Asamblea y de la validez de los acuerdos que en ella se tomen

- VIII. El Secretario del Consejo dara a conocer las plantillas registradas, mencionando en cada caso, el nombre de los aspirantes y los cargos a los que aspiran.
- IX. Inmediatamente después, el Presidente dara cabida a las objeciones que pudieran presentarse en relación a las planillas registradas o a sus integrantes, las mimas que se desahogaran con base a las determinaciones que tome la asamblea en cada caso mediante votación pública.
- X. Habiendo sido desahogadas todas las objeciones procederá a las elecciones y se realizaran mediante voto nominativo.
- XI. Concluidas las votaciones, la minoría perdedora que acredite representar más del 20% veinte por ciento de las acciones tendrá derecho a nombrar un consejero.
- XII. Ya integrado el consejo de Administración se determinara la toma de posesión.

Art 48. Para ser Presidente del Club es necesario:

- Ser accionista de uno o varios títulos del Club.
- Haber sido consejero en periodo anterior
- III. Que la Planilla que él encabeza como Presidente, logre la mayoría de votos en la Asamblea.

Art 49. La minoría que acredite representar el 20% veinte por ciento de las acciones en la Asamblea tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO VI GERENTE GENERAL

Art 50. El consejo de Administración nombrara al Gerente General del Club cuya remuneración fijara el mismo consejo, debiendo dicho gerente General, caucionar el manejo de fondos a su cuidado a satisfacción de Consejo.

Art 51. Las Funciones y obligaciones del Gerente General serán las siguientes acciones:

- I. Ser la máxima autoridad administrativa en las oficinas del Club.
- II. Manejar con tal carácter bajo su responsabilidad, los índices e inventarios de rigor.
- III. Autorizar los pagos por útiles de escritorio, y además gastos que se originen para el funcionamiento de las oficinas a su cargo.
- IV. Elaborar el informe anual que se presentara en la Asamblea general Ordinaria
- V. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y a las asambleas con voz informativa pero sin voto.
- VI. Llevar el registro y su control del Club bajo su responsabilidad
- VII. Acordar con el presidente del Club todos los asuntos que se le presenten

- VIII. Trabajar en conjunto con los comités deportivos para integración del Club.
- IX. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden: los organismos directivos del Club, así como los que se determinan en el Reglamento Interior del mismo.
- X. Editar y difundir los presentes Estatutos y Reglamento Interior por todos los socios accionistas.
- Art 52. El Gerente General tendrá facultades para pleitos y cobranzas:
- **Art 53**. El informe anual al que se refiere a la fracción IV Cuarta del artículo anterior, deberá de incluir por lo menos:
- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por la Administración y, en su caso, sobre los proyectos principales existentes.
- II. Un informe donde se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables de información, seguidos en la preparación de información financiera.
- III. Un estado que muestre: la situación financiera a la fecha del cierre del ejercicio; los resultados debidamente explicados y clasificados uno, con los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido en el Ejercicio.
- IV. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados anteriores.

٧.

CAPITULO VII COMITES

- **Art 54.** El consejo de Administración ratificara los comités especiales que considere convenientes para cumplir con el objeto Social del Club.
- **Art 55**. Los comités estarán integrados por presidentes, un tesorero, y un coordinador de instalaciones en su caso, su función será durante 2 dos años, aunque su designación podría revocarse en cualquier momento.
- Art 56. El Presidente y el Gerente General, serán miembros ex oficio de todos los comités.
- **Art 57**. Las funciones y obligaciones de los comités deportivos son:
- Vigilar que se cumplan las disposiciones que deban regir en las instalaciones para práctica y desarrollo del deporte, así como la conservación del mantenimiento de las mismas.

- II. Determinar el procedimiento a seguir para la calificación de categorías de jugadores y señalara las ventajas que a cada jugador le corresponda, cuidando que su publicación sea permite y oportuna.
- III. Vigilar los servicios del Profesional y sus ayudantes, así como que se cumplan las disposiciones de su propio Reglamento.
- IV. Promoverá la selección de torneos y el desarrollo del deporte correspondiente.
- **Art 58.** Los Presidentes de los diferentes comités formaran parte del Consejo de Administración con el objeto de cambiar impresiones sobre el funcionamiento del Club y someter a consideración del Consejo las mejoras que se consideren convenientes o las deficiencias que deban subsanarse
- **Art 59**. Todos los comités deberán de presentar sus proyectos al Consejo de Administración para su aprobación, así como un informe de actividades anuales. Asimismo, la coordinación de las actividades de los Comités recae en la Gerencia General, quien vigilara de los comités. En caso de discrepancia se suspenderían a los lineamientos del Consejo.
- **Art 60**. Todos los cargos del Presidente, Secretario y Coordinador de instalaciones serán honoríficos.
- Art 61 Los integrantes de los Comités serán elegidos por los practicantes asiduos al deporte correspondientes.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA

Art 62. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios temporales irrevocables, quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

Art 63. No podrán ser Comisarios:

- I. Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio
- II. Los empleados del Club, los empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas del Club, por más del 25% del Capital Social, ni los empleados de aquella Sociedades de las que el Club sea accionista en más de un 50%.
- III. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.
- Art 64. Son facultades y obligaciones de los Comisarios:

- Cerciorase de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 52 cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.
- II. Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados.
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que son necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir finalmente el dictamen que se menciona en las siguiente fracción
- IV. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo a la propia Asamblea de Accionistas, este informe deberá de incluir, por lo menos:
 - A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Club son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares del Club.
 - B) La opinión de comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad
- V. Hacer que se inserten en la Orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los informes o reportes, en caso de que así lo crea pertinente.
- VI. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los Administradores
- VII. Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas
- VIII. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán de ser citados.
- IX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.
- **Art 65**. Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en las Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellos las consideraciones y proposiciones que estimen convenientes.
- **Art 66**. El Comisario será individualmente responsable para con el Club por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le imponen. Podrá sin embargo, apoyarse en

el trabajo del personal que actué bajo su dirección y dependencia cuya contratación y designación dependa del propio Comisario

Art 67. El Consejo de Administración nombrara a un Auditor Interno, pudiendo ser accionista o no; durara en su cargo 2 dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

Art 68. Son facultades y obligaciones del Auditor Interno:

- I. Practicar auditorias preliminares y finales independientemente de que en cualquier fecha realice practicas o revisiones que considere necesarias, así como arqueos de caja.
- II. Revisar y, en su caso, dictaminar el Balance General, que deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria
- III. Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General, a menos que sea socio accionista del Club y a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto cuando así lo estime conveniente, o sea llamado para tratar asuntos especiales a su cargo

Art 69. El Consejo de Administración integrara la Comisión de Honor y Justicia, con 3 tres Consejeros que durará su gestión durante 2 dos años

Art 70. Las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia son:

- Vigilar que se cumplan los presentes Estatutos y el Reglamento Interior de Club
- II. Analizar y determinar las sugerencias o quejas de los socios del Club.
- III. Determinar las sanciones a las que se haga acreedor un Socio, de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento Interior
- IV. El Presidente y el Gerente General serán miembros ex oficio del Comité de Honor y Justicia.

CAPITULO IX DE LA REGLAMENTACION

Art 71. La Asamblea General de Accionistas será la única facultad para la autorización de los Estatutos del Club

Art 72. Solamente por acuerdo expreso a la Asamblea General Extraordinaria, podrán reformarse los presentes Estatutos La Asamblea que los reforme será convocada precisamente para ese fin y deberán estar representadas por las tres cuartas partes del Capital Social. Si en la primera Convocatoria no se consigue el quorum necesario, se estará

a o lo dispuesto por el Articulo 25 veinticinco de los Estatutos y entonces las decisiones que se tomen ahí serán válidas.

Art 73.El Consejo de Administración del Club estará facultado para dictar los Reglamentos Interiores que deben regular el funcionamiento de las actividades de este Club., si más limite que los presentes Estatutos y con toda la autoridad delegada en el Gerente General para su observancia y actualización en su caso.

CAPITULO X DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS

- **Art 74**. El ejercicio Social se indicara cada día 1° primero de Enero y concluirá, cada día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año subsecuente.
- **Art 75.** A fin de cada Ejercicio Social, será preparando un balance dentro de los 21/2 meses siguientes y se presentara a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación.
- Art 76. El informe de que se habla en el artículo 53 cincuenta y tres de los presentes Estatutos así como el informe del Comisario, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Accionistas tendrán derecho a que se le entregue una copia del informe correspondiente.
- **Art 77.** Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe, deberán mandarse a publicar los Estados Financieros junto con Dictamen del Comisario, en periódico oficial o de mayor circulación en el edificio del Club.
- **Art 78**. De las utilidades netas que resulten después del inventario y el balance haya sido aprobado por la Asamblea, se hará la siguiente distribución:
 - I. Se separara cuando menos el 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva de acuerdo a lo previsto por el articulo 20 veinte de la Ley de Sociedades Mercantiles, hasta dicho fondo llegue al 20 veinte por ciento del Capital Social, así como también para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General.
 - II. Del resto de las utilidades se dispondrá según los que se acurde por la Asamblea General de Accionista.

Art 79. Los socios fundadores como tales, no se reservan ninguna participación especial en las utilidades.

Art 80. En caso perdido de la sociedad, los accionistas serán responsables en proporción a las acciones que posean y hasta el monto de dichos accionistas.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art 81. La sociedad se disolverá al concluir el plazo que marca el Artículo 3° tercero de estos Estatutos en forma normal, a menos que dicho plazo se haya prorrogado antes de su conclusión de acuerdo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y anticipadamente por:

- Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o quedar este consumado.
- II. Por acuerdo de los Socios tomado de conformidad con el Acta Constitutiva.
- III. Por qué el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley de Sociedad Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnen en una sola persona.
- IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social

Art 82. Los administradores no podrán iniciar operaciones nuevas con posterioridad al vencimiento del plazo de la duración de la Sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comparación a la causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición los administradores será solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

Art 83. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación lo que estará a cargo del o los liquidadores que nombre la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las bases que al efecto fija dicha Asamblea , y el defecto de ella, de acuerdo con lo que disponen los artículos 241 doscientos cuarenta y uno de las Sociedades Mercantiles .

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de su autorización por parte de la Asamblea mientras tanto se delega en el Consejo y gerencia general, la vigilancia de la operación del Club.